



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1125.-

PROCESO: "SUCESION INTESTADA- MENOR CUANTIA"
RAD.: 2021-00051-00
CAUSANTE: HECTOR JAIR SERNA OSPINA
(ADICIÓN SENTENCIA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), junio veintisiete
(27) de dos mil veintitrés (2023)

A N T E C E D E N T E S

Mediante la Sentencia Nro. 006 del 21 de febrero de 2022, corregida mediante Auto de Sustanciación No.197 del 10 de marzo de 2022, el Juzgado **APROBÓ** en todas sus partes el "**TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**" a que aluden los folios 90 a 93 del cuaderno único, respecto a los bienes relictos en esta causa mortuoria de **HECTOR JAIR SERNA OSPINA**, en relación con los derechos que le corresponden a todos y cada uno de los herederos reconocidos en este proceso: **ADRIANA MARÍA, JULIÁN ANDRÉS SERNA CASTRO y HÉCTOR MAURICIO SERNA HURTADO** y, a **MIRYAM ASTRID CASTRO DE SERNA**, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, quien optó por gananciales; ordenándose en el mismo proveído la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Oficina de Tránsito y Transporte donde se encuentran matriculados los bienes, de las hijuelas a que se hace referencia en el citado "Trabajo de Partición y Adjudicación", y

la protocolización del expediente en la Notaría de la localidad que elijan los interesados.

Habiéndose adelantado por la parte interesada la inscripción de la citada sentencia, tal como se ordenara en ella, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, la misma les fue devuelta sin registrar por falta de claridad en la extensión de inmueble materia de la adjudicación; indicándose igualmente que las medidas del mismo deben expresarse en el sistema métrico decimal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 960/70; razones por las cuales el señor HÉCTOR MAURICIO SERNA HURTADO, heredero reconocido dentro del proceso como hijo del causante, solicitó al Despacho la aclaración de la Sentencia en tal sentido.

Los anteriores los hechos sobre los cuales se ha de resolver en ésta, teniendo en cuenta para ello las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme a lo previsto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En el caso que es objeto de estudio, se tiene que el error indicado por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos con relación al bien adjudicado en la Sentencia que precede, tiene relación con la extensión o cabida del mismo, por lo que puede

decirse, es puramente aritmético; y si bien el mismo se debió a la información suministrada entonces por la misma parte interesada y no por descuido o negligencia del Juzgado, es necesario proceder a la aclaración de la misma, tomando para ello la información que en esta nueva etapa procesal suministra aquella y que respalda con los documentos obrantes ya dentro del proceso, que en sentir de esta Falladora, resultan idóneos para ello.

Suficientes entonces las consideraciones hechas, y por ellas el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

1°.- **ACLARAR** el numeral primero de la **SENTENCIA NRO. 006 del 21 de febrero de 2022**, el cual quedará así:

"PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el **"Trabajo de Partición y Adjudicación"** a que aluden los folios 90 a 93 del cuaderno único, respecto a los bienes relictos en esta causa mortuoria de **HÉCTOR JAIR SERNA OSPINA**, en relación con los derechos que le corresponden a todos y cada uno de los herederos reconocidos en este proceso: **ADRIANA MARÍA, JULIÁN ANDRÉS SERNA CASTRO y HÉCTOR MAURICIO SERNA HURTADO** y, a **MIRYAM ASTRID CASTRO DE SERNA**, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, quien optó por gananciales. Haciéndose la aclaración que el bien al que se contraen las HIJUELAS 1-B; 2-B; 3-A y 4-B; a favor de la Cónyuge y los Herederos reconocidos dentro del proceso, a saber: Casa de habitación ubicada en la carrera 1Norte Nro.17-78, barrio "La Independencia", distinguida con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 375-0014967 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, que mide de frente 5.50 metros, por un fondo o centro de 25 metros, más o menos; tiene un área total de 137.5 Metros Cuadrados y se distingue, según título de adquisición, por los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de Martha Cárdenas Álzate; SUR: Que es su frente, con la carrera 1Norte; ORIENTE: Con propiedad de Manuel Antonio Galvis Arias; OCCIDENTE: Con predio de María Idalba Salazar Montoya.

2°.- Para los efectos de la Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, líbrese a costa de la parte interesada, las copias del caso, incluyendo las de este auto aclaratorio.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL